



PROYECTO DE LEY

LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EL SENADO DE LA NACIÓN ARGENTINA,
REUNIDOS EN CONGRESO, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

RÉGIMEN INTEGRAL DE PROTECCIÓN ESTRATÉGICA Y DESARROLLO DEL SECTOR NUCLEAR ARGENTINO

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° – *Objeto.*

La presente ley tiene por objeto:

- a) Declarar de interés público nacional y carácter estratégico para la Nación Argentina al sector nuclear, comprendiendo la generación de energía nuclear, la investigación y el desarrollo científico-tecnológico, así como toda actividad conexas vinculada a la industria, la salud, la defensa y la seguridad.
- b) Establecer la intervención necesaria del Congreso de la Nación en toda decisión que comprometa activos, instalaciones o capacidades estratégicas del sector.
- c) Garantizar la participación estatal mayoritaria en las empresas nucleares estratégicas y la preservación de la soberanía nacional en la materia.
- d) Promover el desarrollo integral del sector nuclear como motor de crecimiento económico, innovación científico-tecnológica, generación de empleo calificado y proyección internacional de la República Argentina.
- e) Posicionar a la Argentina como potencia regional en medicina nuclear, producción de radioisótopos, desarrollo de reactores y exportación de tecnología nuclear.
- f) Garantizar la formación masiva de recursos humanos altamente calificados en todas las disciplinas vinculadas al sector nuclear.

ARTÍCULO 2° – *Definiciones.*

A los efectos de la presente ley se entiende por:



- a) Sector nuclear: el conjunto de actividades relacionadas con el ciclo de combustible nuclear, la generación de energía nuclear, la investigación, el desarrollo tecnológico, la medicina nuclear, la producción de radioisótopos y la aplicación pacífica de la energía nuclear.
- b) Empresas nucleares estratégicas: Nucleoeléctrica Argentina SA (NA-SA), la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA), INVAP SE, la Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN), Dioxitek SA, la Fábrica de Aleaciones Especiales (FAE), CONUAR y toda sociedad estatal o con participación estatal mayoritaria vinculada al sector.
- c) Convenios internacionales estratégicos: todo acuerdo, memorándum de entendimiento, tratado o asociación con Estados, organismos internacionales o empresas extranjeras que implique transferencia de tecnología, capital o control sobre instalaciones nucleares.
- d) Medicina nuclear: toda actividad relacionada con la producción, investigación, desarrollo y aplicación de radioisótopos y radiofármacos para diagnóstico y tratamiento de enfermedades.
- e) Cadena de valor nuclear: el conjunto de actividades económicas, científicas, tecnológicas e industriales que comprenden desde la exploración y extracción de minerales nucleares hasta la gestión de residuos, incluyendo fabricación de componentes, prestación de servicios especializados y exportación de tecnología.

TÍTULO II – PROTECCIÓN Y SALVAGUARDAS

ARTÍCULO 3° — *Control legislativo reforzado.*

Toda privatización, cesión, transferencia de acciones, concesión, joint venture, memorándum o convenio que comprometa activos, instalaciones o capacidades estratégicas del sector nuclear deberá contar con la aprobación previa del Honorable Congreso de la Nación mediante ley formal.

El Congreso establecerá una Comisión Bicameral Permanente de Asuntos Nucleares con facultades de:

- a) Seguimiento trimestral de la gestión de las empresas nucleares estratégicas.
- b) Evaluación previa de convenios internacionales antes de su firma.
- c) Propuesta de políticas públicas para el desarrollo del sector.
- d) Convocatoria a funcionarios y directivos para rendir informes.
- e) Realización de audiencias públicas para proyectos de envergadura.



ARTÍCULO 4° — *Nulidad absoluta.*

Serán nulos de nulidad absoluta e insanable todos los actos, contratos o acuerdos celebrados en contravención a lo dispuesto en el artículo precedente, careciendo de efectos jurídicos y sin que puedan alegarse derechos adquiridos de buena fe. Los funcionarios que suscribieren tales actos incurrirán en falta grave y serán pasibles de las responsabilidades civiles, administrativas y penales que correspondan.

ARTÍCULO 5° — *Salvaguardas de soberanía.*

El Estado Nacional mantendrá en todo momento:

- a) Exclusividad en la propiedad y control de las empresas nucleares estratégicas.
- b) Control exclusivo sobre la conducción de proyectos de investigación básica y aplicada en materia nuclear.
- c) Mayoría en todos los órganos de decisión de las empresas del sector.
- d) Poder de veto sobre decisiones estratégicas que afecten la seguridad nacional, la salud pública o el patrimonio tecnológico.
- e) Propiedad inalienable de las instalaciones nucleares, yacimientos de uranio y demás minerales estratégicos, y de la propiedad intelectual desarrollada con fondos públicos.

ARTÍCULO 6° — *Participación privada controlada.*

Se permite la participación de capitales privados nacionales en empresas del sector nuclear bajo las siguientes condiciones:

- a) Participación máxima del cuarenta y nueve por ciento (49%) en empresas derivadas o subsidiarias que no desarrollen actividades estratégicas de primer nivel.
- b) La participación de capitales extranjeros en actividades estratégicas definidas en el artículo 2° inciso b) solo será admisible con autorización previa del Honorable Congreso de la Nación mediante ley especial, y en ningún caso podrá superar el veinticinco por ciento (25%) del capital social.
- c) Obligación de reinvertir no menos del cuarenta por ciento (40%) de las utilidades en investigación y desarrollo.
- d) Compromiso de empleo nacional calificado en no menos del noventa por ciento (90%) de la planta.
- e) Prohibición de transferir tecnología o información sensible sin autorización del Congreso.



f) Sometimiento a auditorías periódicas de la Auditoría General de la Nación.

ARTÍCULO 7° — Auditoría, transparencia y control ciudadano.

La Auditoría General de la Nación (AGN), la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA) y la Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN) deberán:

- a) Elevar un informe anual al Honorable Congreso de la Nación sobre el estado del sector nuclear, los convenios vigentes, las políticas de cooperación internacional y el cumplimiento de metas estratégicas.
- b) Publicar trimestralmente en formato abierto y accesible información sobre: avance de proyectos en ejecución, ejecución presupuestaria detallada, convenios internacionales vigentes, producción de radioisótopos, exportaciones realizadas e investigaciones en curso.
- c) Implementar sistemas de auditoría internacional para el cumplimiento de salvaguardias nucleares conforme a los tratados vigentes.
- d) Realizar audiencias públicas obligatorias para proyectos que superen el equivalente a cien millones de dólares estadounidenses (USD 100.000.000) o que impliquen impacto ambiental significativo.

TÍTULO III – DESARROLLO ECONÓMICO E INDUSTRIAL

ARTÍCULO 8° — Fondo Nacional de Desarrollo Nuclear (FONDENUC).

Créase el Fondo Nacional de Desarrollo Nuclear (FONDENUC). El Congreso de la Nación procurará garantizar, en oportunidad de aprobar cada Ley de Presupuesto General, una asignación anual no inferior al cero coma tres por ciento (0,3%) del Presupuesto Nacional, destinada a:

- a) Financiamiento de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico.
- b) Capital semilla para startups y emprendimientos nucleares nacionales.
- c) Becas de grado, posgrado, doctorado y posdoctorado en disciplinas nucleares.
- d) Infraestructura científica y tecnológica (laboratorios, reactores, equipamiento).
- e) Subsidios para empresas que desarrollen componentes y servicios para el sector.
- f) Programas de repatriación de científicos argentinos.

El FONDENUC será administrado por un Directorio integrado por:

- Tres (3) representantes del Poder Ejecutivo Nacional.

- Dos (2) representantes del CONICET.
- Dos (2) representantes de universidades nacionales con carreras nucleares.
- Un (1) representante de la Comisión Bicameral de Asuntos Nucleares.
- Un (1) representante de las cámaras empresarias del sector.

ARTÍCULO 9° — Fuentes de financiamiento del FONDENUC.

El FONDENUC se financiará con:

- a) Partida presupuestaria anual conforme al artículo precedente.
- b) Treinta por ciento (30%) de las utilidades netas de Nucleoeléctrica Argentina SA.
- c) Quince por ciento (15%) de las utilidades netas de INVAP SE provenientes de exportaciones nucleares.
- d) Cincuenta por ciento (50%) de las regalías mineras provenientes de la extracción de uranio y otros minerales nucleares estratégicos.
- e) Emisión de Bonos Verdes Nucleares en mercados nacionales e internacionales.
- f) Donaciones, legados y créditos blandos de organismos internacionales.
- g) Ingresos por licenciamiento de tecnología nuclear argentina.

ARTÍCULO 10° — Parques Tecnológicos Nucleares.

El Poder Ejecutivo Nacional promoverá la creación de Parques Tecnológicos Nucleares en zonas estratégicas del país, con los siguientes beneficios para empresas radicadas:

- a) Exención del Impuesto a las Ganancias por quince (15) años.
- b) Exención del Impuesto al Valor Agregado para insumos destinados a I+D.
- c) Reducción del cincuenta por ciento (50%) en contribuciones patronales por empleado con título universitario en carreras nucleares.
- d) Acceso prioritario a financiamiento del FONDENUC.
- e) Desgravación arancelaria para importación de equipamiento científico no producido en el país.
- f) Acceso a infraestructura compartida (laboratorios, reactores experimentales, talleres especializados).

Los Parques Tecnológicos Nucleares funcionarán como incubadoras para empresas de:

- Medicina nuclear y producción de radioisótopos.
- Instrumentación y equipamiento nuclear.

- Software especializado para simulación y control.
- Servicios de ingeniería nuclear.
- Gestión de residuos radiactivos.

ARTÍCULO 11° — Programa Nacional de Sustitución de Importaciones Nucleares.

Establécese como objetivo estratégico alcanzar un ochenta por ciento (80%) de componentes de fabricación nacional en todos los nuevos proyectos del sector nuclear para el año 2035.

A tal efecto, se implementará:

- a) Líneas de crédito blandas para PyMEs proveedoras del sector nuclear.
- b) Certificación “Proveedor Nuclear Argentino” que otorgue acceso preferencial a licitaciones públicas del sector.
- c) Programa de asistencia técnica para empresas que deseen incorporarse a la cadena de valor nuclear.
- d) Compre nacional obligatorio cuando exista oferta local de calidad certificada.
- e) Transferencia tecnológica desde CNEA e INVAP hacia el sector privado nacional.

ARTÍCULO 12° — Programa Argentino de Reactores Modulares (PARM).

Créase el Programa Argentino de Reactores Modulares (PARM) con el objetivo de diseñar, desarrollar y comercializar reactores nucleares modulares pequeños (SMR) de tecnología nacional.

El programa estará a cargo de un consorcio integrado por CNEA, INVAP, NA-SA, universidades nacionales y empresas privadas nacionales seleccionadas por concurso.

Metas del programa:

- a) Diseño conceptual completado: tres (3) años.
- b) Prototipo experimental en funcionamiento: ocho (8) años.
- c) Certificación regulatoria nacional e internacional: diez (10) años.
- d) Comercialización en mercado interno y exportación: doce (12) años.
- e) Instalación de diez (10) SMR en territorio nacional: veinte (20) años.

El PARM recibirá financiamiento prioritario del FONDENUC, con una asignación anual no inferior al quince por ciento (15%) de los recursos totales del Fondo. La reglamentación establecerá los mecanismos de actualización y ejecución presupuestaria.



TÍTULO IV – MEDICINA NUCLEAR Y RADIOFÁRMACOS

ARTÍCULO 13° — *Programa Nacional de Medicina Nuclear (PROMEDNU).*

Créase el Programa Nacional de Medicina Nuclear (PROMEDNU) con los siguientes objetivos:

- a) Establecer veinte (20) Centros Regionales de Medicina Nuclear en todo el territorio nacional en un plazo de diez (10) años, garantizando acceso equitativo a diagnóstico y tratamiento con radioisótopos.
- b) Alcanzar el cien por ciento (100%) de autoabastecimiento nacional de radiofármacos esenciales.
- c) Posicionar a la Argentina como exportador líder de radioisótopos en América Latina.
- d) Desarrollar nuevos radiofármacos de segunda y tercera generación con tecnología nacional.
- e) Garantizar cobertura universal de tratamientos de medicina nuclear en el sistema público de salud.

ARTÍCULO 14° — *Producción estratégica de radioisótopos.*

Declárase prioritaria la producción nacional de los siguientes radioisótopos y radiofármacos:

Para diagnóstico:

- Tecnecio-99m (Tc-99m).
- Flúor-18 (F-18).
- Galio-68 (Ga-68).
- Carbono-11 (C-11).
- Yodo-123 (I-123).

Para terapia:

- Yodo-131 (I-131).
- Lutecio-177 (Lu-177).
- Actinio-225 (Ac-225).
- Radio-223 (Ra-223).
- Itrio-90 (Y-90).

Para aplicaciones industriales y de investigación:

- Cobalto-60 (Co-60).
- Iridio-192 (Ir-192).
- Molibdeno-99 (Mo-99).

El Estado Nacional garantizará la inversión necesaria para actualizar y ampliar las instalaciones de producción de CNEA, incluyendo:

- Renovación del Reactor RA-3 o construcción de reactor de nueva generación para producción de radioisótopos.
- Ampliación de instalaciones de producción de Lu-177 y Ac-225.
- Instalación de ciclotrones en centros regionales para producción de F-18 y Ga-68.
- Laboratorios de síntesis de radiofármacos bajo normas GMP internacionales.

ARTÍCULO 15° — *Metas cuantificables en medicina nuclear.*

El PROMEDNU deberá alcanzar las siguientes metas:

Al año 2030:

- Exportaciones de radioisótopos y radiofármacos: equivalente a doscientos millones de dólares estadounidenses (USD 200.000.000) anuales, conforme al tipo de cambio de referencia que establezca la reglamentación.
- Cobertura del cien por ciento (100%) de la demanda nacional de radiofármacos esenciales.
- Treinta por ciento (30%) de participación en el mercado latinoamericano de medicina nuclear.
- Diez mil (10.000) tratamientos oncológicos anuales con Lu-177 en sistema público.
- Cincuenta (50) nuevos especialistas en medicina nuclear graduados anualmente.

Al año 2035:

- Exportaciones: equivalente a quinientos millones de dólares estadounidenses (USD 500.000.000) anuales.
- Cincuenta por ciento (50%) del mercado latinoamericano.
- Desarrollo de cinco (5) radiofármacos teranósticos de nueva generación.
- Red de veinte (20) centros de medicina nuclear en funcionamiento.
- Cien (100) especialistas nucleares graduados anualmente.

ARTÍCULO 16° — Acceso universal a medicina nuclear.

El Estado Nacional garantizará:

- a) Cobertura del cien por ciento (100%) de los tratamientos de medicina nuclear en el sistema público de salud.
- b) Inclusión obligatoria en el Programa Médico Obligatorio (PMO) de todos los tratamientos con radiofármacos aprobados por ANMAT.
- c) Gratuidad de los tratamientos oncológicos con radioisótopos en hospitales públicos.
- d) Transporte gratuito de pacientes oncológicos a centros de medicina nuclear.
- e) Capacitación continua y gratuita para profesionales de la salud en medicina nuclear.

TÍTULO V – FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 17° — Sistema Nacional de Formación Nuclear (SINFORNUC).

Créase el Sistema Nacional de Formación Nuclear (SINFORNUC) con el objetivo de formar masivamente recursos humanos altamente calificados en todas las disciplinas vinculadas al sector nuclear.

El SINFORNUC otorgará anualmente:

- a) Quinientas (500) becas doctorales en: física nuclear, ingeniería nuclear, radioquímica, medicina nuclear, gestión de residuos radiactivos, seguridad nuclear, y disciplinas afines.
- b) Doscientas (200) becas posdoctorales, priorizando la repatriación de científicos argentinos.
- c) Trescientas (300) becas de maestría en especialidades nucleares.
- d) Quinientas (500) becas de grado para carreras de ingeniería nuclear, física nuclear y disciplinas relacionadas.

ARTÍCULO 18° — Condiciones de las becas SINFORNUC.

Las becas establecidas en el artículo anterior tendrán las siguientes características:

Becas doctorales:

- Monto mensual: no inferior al ciento cincuenta por ciento (150%) del salario de investigador asistente de CONICET.
- Duración: hasta cinco (5) años.



- Cobertura de obra social.
- Fondos para asistencia a congresos internacionales.
- Compromiso de permanencia en el país por tres (3) años posteriores a la finalización.

Becas posdoctorales:

- Monto mensual: no inferior al ciento cincuenta por ciento (150%) del salario de investigador adjunto de CONICET.
- Duración: hasta tres (3) años.
- Incentivo especial de repatriación: equivalente a diez mil dólares estadounidenses (USD 10.000) por única vez, al tipo de cambio oficial vigente al momento del otorgamiento.
- Cobertura de mudanza y reinstalación.
- Garantía de posición permanente al término de la beca.

Becas de grado:

- Monto mensual: equivalente a dos (2) salarios mínimos vitales y móviles.
- Duración: toda la carrera.
- Compromiso de trabajo en el sector por cinco (5) años posteriores a la graduación.

ARTÍCULO 19° — *Incentivos para retención de talentos.*

Los profesionales que se desempeñen en el sector nuclear gozarán de los siguientes incentivos:

- a) Deducción especial incrementada en el Impuesto a las Ganancias equivalente a tres (3) veces la deducción especial prevista en el artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenado), para investigadores, docentes universitarios y profesionales de CNEA, ARN, NA-SA e INVAP.
- b) Créditos hipotecarios preferenciales con tasa subsidiada del cincuenta por ciento (50%) de la tasa de mercado, hasta treinta (30) años de plazo.
- c) Reconocimiento de antigüedad en el exterior para científicos repatriados, a efectos jubilatorios y salariales.
- d) Suplemento por zona desfavorable del cincuenta por ciento (50%) del salario base para profesionales que trabajen en regiones alejadas de grandes centros urbanos.
- e) Estabilidad laboral reforzada: los profesionales del sector nuclear no podrán



ser despedidos sin causa justificada y aprobación del Ministerio de Trabajo.

f) Acceso prioritario a jardines maternales y educación para hijos de profesionales del sector.

ARTÍCULO 20° — *Articulación educativa.*

Las empresas nucleares estratégicas deberán suscribir convenios obligatorios con universidades nacionales para:

- a) Programas de doble titulación (grado universitario + título técnico en especialidad nuclear).
- b) Pasantías remuneradas de no menos de seis (6) meses en instalaciones nucleares para estudiantes avanzados.
- c) Financiamiento de cátedras especializadas en universidades del interior del país.
- d) Uso compartido de infraestructura (laboratorios, reactores experimentales, bibliotecas especializadas).
- e) Dirección compartida de tesis doctorales entre profesores universitarios e investigadores de CNEA e INVAP.

ARTÍCULO 21° — *Creación de carreras nucleares regionales.*

El Poder Ejecutivo Nacional promoverá la creación de al menos cinco (5) nuevas carreras de grado relacionadas con el sector nuclear en universidades de provincias estratégicas, priorizando:

- Provincias con yacimientos de uranio (Mendoza, Chubut, Salta).
- Provincias con centrales nucleares (Buenos Aires, Córdoba).
- Provincias con potencial de desarrollo nuclear (Neuquén, Río Negro).

Estas carreras recibirán financiamiento especial del FONDENUC para:

- Infraestructura edilicia y laboratorios.
- Contratación de profesores con dedicación exclusiva.
- Equipamiento científico y bibliografía especializada.
- Becas para estudiantes.

TÍTULO VI – OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y METAS CUANTIFICABLES

ARTÍCULO 22° — *Planificación estratégica 2025-2040.*



El sector nuclear argentino deberá alcanzar los siguientes objetivos estratégicos en los plazos establecidos:

ENERGÍA NUCLEAR:

Al año 2030:

- Diez por ciento (10%) de la matriz eléctrica nacional generada por energía nuclear.
- Extensión de vida útil de Central Nuclear Embalse hasta 2034.
- Inicio de construcción de una cuarta central nuclear.

Al año 2035:

- Quince por ciento (15%) de la matriz eléctrica nacional generada por energía nuclear.
- Extensión de vida útil de Atucha I hasta 2044.
- Cuarta central nuclear en operación comercial.

Al año 2040:

- Veinte por ciento (20%) de la matriz eléctrica nacional generada por energía nuclear.
- Quinta central nuclear en operación.
- Tres (3) reactores modulares (SMR) instalados en regiones aisladas.

INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO:

Al año 2030:

- Diez (10) nuevos reactores de investigación regionales en funcionamiento.
- Cincuenta (50) publicaciones científicas anuales en revistas Q1 de física y tecnología nuclear.
- Veinte (20) patentes internacionales registradas anualmente.
- Treinta (30) tesis doctorales defendidas anualmente en disciplinas nucleares.

Al año 2035:

- Quince (15) reactores de investigación distribuidos en todo el país.
- Ochenta (80) publicaciones anuales en revistas Q1.
- Cuarenta (40) patentes internacionales anuales.
- Cincuenta (50) tesis doctorales anuales.

Al año 2040:



- Veinte (20) reactores de investigación.
- Cien (100) publicaciones anuales en revistas Q1.
- Sesenta (60) patentes internacionales anuales.
- Ochenta (80) tesis doctorales anuales.

DESARROLLO ECONÓMICO:

Al año 2030:

- Exportaciones del sector nuclear: equivalente a quinientos millones de dólares estadounidenses (USD 500.000.000) anuales.
- Generación de ocho mil (8.000) empleos directos calificados.
- Treinta mil (30.000) empleos indirectos en la cadena de valor.
- Cincuenta (50) PyMEs proveedoras certificadas del sector nuclear.

Al año 2035:

- Exportaciones: equivalente a mil millones de dólares estadounidenses (USD 1.000.000.000) anuales.
- Quince mil (15.000) empleos directos calificados.
- Cincuenta mil (50.000) empleos indirectos.
- Cien (100) PyMEs proveedoras certificadas.

Al año 2040:

- Exportaciones: equivalente a dos mil millones de dólares estadounidenses (USD 2.000.000.000) anuales.
- Veinticinco mil (25.000) empleos directos calificados.
- Ochenta mil (80.000) empleos indirectos.
- Doscientas (200) PyMEs proveedoras certificadas.

RECURSOS HUMANOS:

Al año 2030:

- Tres mil (3.000) profesionales nucleares adicionales graduados.
- Tasa de retorno de científicos expatriados: veinticinco por ciento (25%) anual.
- Diez (10) nuevas carreras universitarias nucleares creadas.

Al año 2035:

- Cinco mil (5.000) profesionales nucleares adicionales.
- Tasa de retorno: treinta por ciento (30%) anual.



- Quince (15) carreras universitarias nucleares.

Al año 2040:

- Ocho mil (8.000) profesionales nucleares adicionales.
- Tasa de retorno: cuarenta por ciento (40%) anual.
- Veinte (20) carreras universitarias nucleares.

ARTÍCULO 23° — Seguimiento y evaluación de metas.

La Comisión Bicameral Permanente de Asuntos Nucleares realizará evaluaciones anuales del cumplimiento de las metas establecidas en el artículo anterior.

En caso de desvíos superiores al veinte por ciento (20%) respecto de las metas previstas, la Comisión convocará a los responsables de las áreas involucradas y podrá:

- a) Requerir planes de corrección con plazos específicos.
- b) Proponer reasignaciones presupuestarias.
- c) Recomendar cambios en la conducción de programas o instituciones.
- d) Solicitar auditorías especiales.

Cada cinco (5) años, el Congreso Nacional revisará las metas estratégicas y podrá ajustarlas mediante ley, considerando los avances tecnológicos, el contexto internacional y las necesidades nacionales.

TÍTULO VII – INTEGRACIÓN FEDERAL Y REGIONAL

ARTÍCULO 24° — Consejo Federal Nuclear (COFENUC).

Créase el Consejo Federal Nuclear (COFENUC) como ámbito permanente de coordinación entre la Nación y las provincias con recursos uraníferos, centrales nucleares o centros de investigación nuclear.

El COFENUC estará integrado por:

- a) El Ministro de Economía o su representante, quien lo presidirá.
- b) El Presidente de la CNEA.
- c) El Presidente de NA-SA.
- d) El Presidente de INVAP.
- e) Los Gobernadores de las provincias miembros o sus representantes.
- f) Tres (3) representantes de universidades nacionales con carreras nucleares.
- g) Dos (2) representantes de trabajadores del sector nuclear.



Funciones del COFENUC:

- a) Planificar la distribución territorial de inversiones en el sector nuclear.
- b) Garantizar la distribución equitativa de regalías mineras uraníferas.
- c) Coordinar la instalación de centros de investigación y producción en las provincias.
- d) Promover el desarrollo de cadenas de valor locales en cada región.
- e) Articular programas de formación profesional con las necesidades regionales.

ARTÍCULO 25° — *Regalías mineras uraníferas.*

Las provincias con yacimientos de uranio recibirán regalías equivalentes al tres por ciento (3%) del valor boca mina del mineral extraído.

Del total de regalías:

- a) Cincuenta por ciento (50%) se destinará al FONDENUC para el desarrollo del sector nuclear nacional.
- b) Cincuenta por ciento (50%) quedará en la provincia de origen, debiendo destinarse obligatoriamente a:
 - Infraestructura científica y educativa (mínimo 40%).
 - Programas ambientales y de desarrollo sustentable (mínimo 30%).
 - Desarrollo productivo local (hasta 30%).

Las provincias deberán presentar anualmente un informe público sobre el uso de las regalías nucleares.

ARTÍCULO 26° — *Integración sudamericana.*

El Estado Nacional promoverá activamente el liderazgo argentino en el desarrollo nuclear sudamericano mediante:

- a) Red Latinoamericana de Medicina Nuclear: sistema integrado de producción y distribución de radioisótopos coordinado desde Argentina, con nodos en Brasil, Chile, Perú, Colombia y México.
- b) Centro Sudamericano de Entrenamiento Nuclear: instalación de clase mundial en Argentina para formación de profesionales de toda la región, financiado parcialmente por organismos internacionales.
- c) Transferencia tecnológica controlada: programas de cooperación para exportación de reactores de investigación, sistemas de gestión de residuos y tecnología médica nuclear a países vecinos, bajo estricto control de



salvaguardias.

d) Articulación MERCOSUR Nuclear: integración de políticas nucleares en el marco del MERCOSUR, con Argentina y Brasil como socios estratégicos.

e) Diplomacia nuclear: promoción activa de la tecnología argentina en organismos multilaterales (OIEA, ARCAL) y foros internacionales.

TÍTULO VIII – COMERCIALIZACIÓN Y PROYECCIÓN INTERNACIONAL

ARTÍCULO 27° — *Agencia Argentina de Promoción Nuclear (AAPRONUC).*

Créase la Agencia Argentina de Promoción Nuclear (AAPRONUC) como ente autárquico bajo la órbita de la Cancillería, con el objetivo de promover la comercialización internacional de tecnología, servicios y productos del sector nuclear argentino.

Funciones de AAPRONUC:

- a) Organizar misiones comerciales nucleares en países objetivo.
- b) Coordinar la participación argentina en ferias y congresos internacionales del sector.
- c) Financiar estudios de mercado y prospección comercial.
- d) Otorgar seguros y garantías para exportaciones nucleares.
- e) Negociar acuerdos marco con países interesados en tecnología argentina.
- f) Articular con el Ministerio de Relaciones Exteriores la estrategia de diplomacia nuclear.
- g) Administrar un Fondo de Promoción de Exportaciones Nucleares.

AAPRONUC contará con oficinas comerciales en:

- Estados Unidos (Washington).
- Unión Europea (Bruselas).
- Medio Oriente (Abu Dhabi).
- Asia-Pacífico (Beijing y Nueva Delhi).
- América Latina (São Paulo y Ciudad de México).

ARTÍCULO 28° — *Fondo de Promoción de Exportaciones Nucleares.*

Créase el Fondo de Promoción de Exportaciones Nucleares, administrado por AAPRONUC, con los siguientes recursos:

- a) Asignación presupuestaria anual equivalente a veinte millones de dólares



estadounidenses (USD 20.000.000), al tipo de cambio de referencia que establezca la reglamentación.

b) Cinco por ciento (5%) de las utilidades de exportaciones de INVAP.

c) Canon del dos por ciento (2%) sobre exportaciones nucleares privadas.

El Fondo financiará:

- Créditos a la exportación con tasa subsidiada.
- Seguros de crédito a la exportación.
- Garantías para licitaciones internacionales.
- Estudios de factibilidad para proyectos en el exterior.
- Adaptación de productos a normas internacionales.

ARTÍCULO 29° — Áreas prioritarias de exportación.

Se establecen como áreas prioritarias de exportación nuclear:

- a) Reactores de investigación: diseño, construcción y puesta en marcha llave en mano, incluyendo formación de personal y provisión de combustible.
- b) Radioisótopos y radiofármacos: exportación regular a hospitales y centros médicos de América Latina, con expansión gradual a otros continentes.
- c) Servicios de ingeniería nuclear: consultoría, estudios de factibilidad, gestión de proyectos, extensión de vida útil de reactores.
- d) Tecnología de enriquecimiento y gestión de combustible nuclear: bajo estrictos controles de no proliferación.
- e) Sistemas de gestión de residuos radiactivos: tecnología argentina para tratamiento, almacenamiento y disposición final.
- f) Software especializado: sistemas de control, simulación, entrenamiento de operadores, seguridad física y salvaguardias.
- g) Instrumentación nuclear: detectores, monitores de radiación, equipos de medición y control.
- h) Formación y capacitación: programas de entrenamiento para operadores, técnicos, ingenieros y reguladores de otros países.

TÍTULO IX – GOBERNANZA Y TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 30° — Directorio de empresas nucleares estratégicas.

Los directorios de las empresas nucleares estratégicas deberán cumplir con los



siguientes requisitos:

- a) Idoneidad técnica: al menos el sesenta por ciento (60%) de los directores deberán poseer títulos de grado o posgrado en disciplinas científico-tecnológicas relacionadas con el sector nuclear.
- b) Experiencia comprobable: mínimo diez (10) años de trayectoria en el sector nuclear, energético o científico-tecnológico.
- c) Dedicación exclusiva: los directores no podrán ejercer actividades profesionales en empresas privadas del sector energético o nuclear durante su mandato y por un período de cinco (5) años posterior.
- d) Declaración jurada patrimonial: presentación semestral ante la Oficina Anticorrupción.
- e) Renovación escalonada: los mandatos serán de cuatro (4) años con renovación de un tercio cada año, garantizando continuidad institucional.
- f) Representación federal: al menos un tercio de los directores deberá provenir de provincias distintas a Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 31° — *Transparencia activa.*

Las empresas nucleares estratégicas deberán publicar trimestralmente en sus sitios web, en formato abierto y reutilizable:

- a) Estados contables auditados.
- b) Detalle de contratos superiores al equivalente a cien mil dólares estadounidenses (USD 100.000).
- c) Nómina de personal directivo y gerencial con sus respectivas remuneraciones.
- d) Avance físico y financiero de proyectos en ejecución.
- e) Resultados de investigaciones y desarrollos tecnológicos no clasificados.
- f) Convenios de cooperación nacional e internacional vigentes.
- g) Indicadores de gestión: producción eléctrica, factor de capacidad, producción de radioisótopos, exportaciones, patentes, publicaciones científicas.
- h) Planes de inversión a corto, mediano y largo plazo.

ARTÍCULO 32° — *Régimen de incompatibilidades.*

Los funcionarios y directivos de empresas nucleares estratégicas no podrán:

- a) Poseer acciones o participaciones en empresas privadas del sector energético o nuclear.

- b) Asesorar a empresas privadas en licitaciones del sector.
- c) Ejercer actividades profesionales independientes relacionadas con el sector durante su mandato.
- d) Tener cónyuge o parientes hasta segundo grado con intereses en empresas proveedoras del sector.
- e) Aceptar obsequios, viajes o beneficios de empresas o gobiernos extranjeros sin autorización de la Comisión Bicameral de Asuntos Nucleares.

Durante cinco (5) años posteriores al cese de funciones, no podrán:

- a) Trabajar en empresas privadas que hayan sido proveedoras, contratistas o competidoras durante su gestión.
- b) Asesorar a gobiernos extranjeros o empresas internacionales en asuntos relacionados con el sector nuclear argentino.
- c) Revelar información confidencial o estratégica adquirida durante su función.

ARTÍCULO 33° — Régimen sancionatorio.

Las violaciones a las disposiciones de la presente ley serán sancionadas con:

- a) Por incumplimiento de control legislativo (artículo 3°):
 - Destitución inmediata del funcionario responsable.
 - Inhabilitación perpetua para ejercer cargos públicos.
 - Responsabilidad civil por los daños ocasionados al patrimonio público.
 - Investigación penal por posible administración fraudulenta en perjuicio de una administración pública (artículo 174 inciso 5° del Código Penal), negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (artículo 265 del Código Penal) y/o los delitos que pudieren corresponder conforme a la legislación penal vigente.
- b) Por violación de incompatibilidades y conflicto de intereses:
 - Destitución inmediata.
 - Inhabilitación para cargos públicos por diez (10) años.
 - Multa equivalente a diez (10) veces la remuneración anual del cargo.
 - Responsabilidad penal por cohecho, negociaciones incompatibles o enriquecimiento ilícito según corresponda.
- c) Por incumplimiento de metas estratégicas sin justificación:
 - Remoción de responsables del área.



- Auditorías especiales dispuestas por la AGN.
- Rendición de cuentas ante la Comisión Bicameral.
- d) Por violación de normas de transparencia:
 - Multa a la institución de hasta el uno por ciento (1%) de su presupuesto anual.
 - Responsabilidad personal del directivo responsable.
 - Intervención administrativa si las violaciones son reiteradas.

TÍTULO X – SEGURIDAD, AMBIENTE Y GESTIÓN DE RESIDUOS

ARTÍCULO 34° — *Principios de seguridad nuclear.*

La seguridad nuclear es prioridad absoluta del sector y se sustenta en:

- a) Cultura de seguridad: capacitación continua, compromiso de todos los niveles, reporte de incidentes sin penalización.
- b) Defensa en profundidad: múltiples barreras de seguridad independientes.
- c) Principio precautorio: ante cualquier duda razonable sobre seguridad, prevalece la suspensión de actividades hasta su resolución.
- d) Transparencia: información pública sobre incidentes, mediciones ambientales y evaluaciones de seguridad.
- e) Mejora continua: incorporación de lecciones aprendidas de la experiencia internacional.
- f) Independencia regulatoria: la Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN) mantendrá absoluta independencia técnica, funcional y presupuestaria.

ARTÍCULO 35° — *Fortalecimiento de la ARN.*

La Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN) recibirá financiamiento automático equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5%) del presupuesto anual de las empresas nucleares que regula, garantizando su autonomía e independencia.

La ARN deberá:

- a) Mantener estándares de seguridad alineados con las mejores prácticas internacionales del OIEA.
- b) Realizar inspecciones periódicas sorpresivas en todas las instalaciones nucleares.
- c) Publicar informes anuales sobre el estado de seguridad del sector.
- d) Mantener un sistema de alerta temprana conectado con organismos

internacionales.

- e) Capacitar continuamente a su personal técnico en el exterior.
- f) Participar activamente en misiones de revisión por pares del OIEA.

ARTÍCULO 36° — Programa Nacional de Gestión de Residuos Radiactivos.

El Estado Nacional garantizará la gestión segura de todos los residuos radiactivos generados en el territorio nacional mediante:

- a) Repositorio Geológico Profundo: construcción de repositorio para residuos de alta actividad, con cronograma: selección definitiva del sitio (2028), inicio de construcción (2032), operación comercial (2040).
- b) Repositorio de superficie: ampliación y modernización de instalaciones existentes para residuos de baja y media actividad.
- c) Tecnología de reducción de volumen: investigación y aplicación de técnicas de compactación, vitrificación e incineración.
- d) Trazabilidad total: sistema digital de seguimiento de todos los residuos desde su generación hasta su disposición final.
- e) Fondo específico: las empresas nucleares aportarán anualmente el dos por ciento (2%) de sus utilidades a un Fondo de Gestión de Residuos Radiactivos.

ARTÍCULO 37° — Protección ambiental.

Las actividades nucleares deberán cumplir con:

- a) Evaluaciones de Impacto Ambiental previas a todo nuevo proyecto.
- b) Monitoreo ambiental continuo en el entorno de instalaciones nucleares, con publicación trimestral de resultados.
- c) Límites de emisión y descargas diez (10) veces más estrictos que los estándares internacionales.
- d) Planes de remediación ambiental para sitios afectados por actividades pasadas.
- e) Auditorías ambientales independientes cada dos (2) años.
- f) Participación ciudadana en audiencias públicas para proyectos con impacto ambiental significativo.

TÍTULO XI – DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL

ARTÍCULO 38° — Dimensión estratégica de defensa.



El desarrollo nuclear argentino constituye un elemento esencial de la defensa nacional y la disuasión estratégica en el marco del uso exclusivamente pacífico de la energía nuclear.

El sector nuclear contribuye a la defensa mediante:

- a) Propulsión naval: investigación y desarrollo de reactores nucleares para propulsión de submarinos y buques de superficie, en coordinación con la Armada Argentina.
- b) Autonomía energética: garantía de suministro eléctrico para instalaciones estratégicas de defensa en situaciones de crisis.
- c) Capacidades tecnológicas duales: desarrollo de tecnologías con aplicaciones en defensa dentro del marco del TNP y bajo control de salvaguardias.
- d) Formación de cuadros: capacitación de oficiales de las Fuerzas Armadas en tecnologías nucleares.
- e) Investigación avanzada: desarrollo de capacidades científico-tecnológicas que fortalecen la autonomía nacional.

ARTÍCULO 39° — *Seguridad física nuclear.*

El Estado Nacional garantizará la máxima seguridad física de todas las instalaciones, materiales y transportes nucleares mediante:

- a) Fuerzas de seguridad especializadas con entrenamiento específico.
- b) Sistemas de protección física acordes a estándares internacionales más exigentes.
- c) Inteligencia preventiva para detectar amenazas terroristas o de sabotaje.
- d) Coordinación con organismos internacionales para prevenir tráfico ilícito de materiales nucleares.
- e) Planes de respuesta ante emergencias nucleares con simulacros anuales obligatorios.
- f) Ciberseguridad reforzada en todos los sistemas de control y comunicaciones.

ARTÍCULO 40° — *Información clasificada.*

La información nuclear de carácter estratégico, sensible o que pueda afectar la seguridad nacional será clasificada conforme a la legislación vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, se garantiza:

- a) Máxima transparencia en aspectos de seguridad radiológica y protección

ambiental.

- b) Acceso público a información sobre producción eléctrica, investigación científica no sensible y aplicaciones médicas.
- c) Rendición de cuentas ante el Congreso Nacional incluso sobre aspectos clasificados, en sesiones reservadas cuando corresponda.
- d) Auditorías internacionales en el marco de salvaguardias del OIEA.

TÍTULO XII – FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL Y COOPERACIÓN

ARTÍCULO 41° — *Cooperación internacional.*

Argentina promoverá activamente la cooperación nuclear internacional en el marco de:

- a) El Tratado de No Proliferación Nuclear (TNP) y el sistema de salvaguardias del OIEA.
- b) El Tratado de Tlatelolco para la Proscripción de Armas Nucleares en América Latina.
- c) Los acuerdos bilaterales con países cooperadores: Francia, Canadá, India, China, Rusia, Estados Unidos, Corea del Sur.
- d) La Agencia Brasileño-Argentina de Contabilidad y Control de Materiales Nucleares (ABACC).
- e) El Sistema Regional de Cooperación para la Promoción de la Ciencia y Tecnología Nucleares en América Latina y el Caribe (ARCAL).

ARTÍCULO 42° — *Financiamiento internacional.*

El Poder Ejecutivo Nacional gestionará activamente financiamiento internacional para el sector nuclear mediante:

- a) Créditos blandos de organismos multilaterales: Banco Mundial, BID, CAF, Banco de Desarrollo de BRICS.
- b) Líneas de crédito bilateral con países exportadores de tecnología nuclear.
- c) Emisión de bonos verdes nucleares en mercados internacionales, destacando el carácter bajo en carbono de la energía nuclear.
- d) Joint ventures estratégicos con empresas estatales extranjeras para proyectos específicos, manteniendo siempre control nacional mayoritario.
- e) Fondos climáticos internacionales: acceso a financiamiento para proyectos nucleares como alternativa de mitigación del cambio climático.



ARTÍCULO 43° — *Condiciones para financiamiento externo.*

Todo financiamiento internacional para el sector nuclear deberá cumplir:

- a) No comprometer la soberanía tecnológica ni la autonomía decisional.
- b) No incluir cláusulas que limiten la capacidad argentina de desarrollar tecnología propia.
- c) Tasas de interés competitivas y plazos de amortización adecuados al ciclo de los proyectos nucleares.
- d) Transparencia total sobre condiciones contractuales.
- e) Aprobación del Congreso Nacional para operaciones superiores al equivalente a quinientos millones de dólares estadounidenses (USD 500.000.000).

TÍTULO XIII – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 44° — *Modificación de la Ley de Presupuesto.*

A partir del ejercicio fiscal siguiente a la promulgación de esta ley, la Ley de Presupuesto Nacional deberá incluir:

- a) Partida específica para el FONDENUC, conforme a lo establecido en el artículo 8° de la presente.
- b) Presupuesto plurianual para proyectos nucleares estratégicos, con asignaciones garantizadas por diez (10) años.
- c) Partida para becas del SINFORNUC.
- d) Recursos para AAPRONUC.
- e) Financiamiento del Programa Nacional de Medicina Nuclear.
- f) Aportes al Fondo de Gestión de Residuos Radiactivos.

ARTÍCULO 45° — *Coordinación interministerial.*

Créase el Gabinete Nacional Nuclear, presidido por el Presidente de la Nación o quien este designe, integrado por:

- Jefe de Gabinete de Ministros.
- Ministro de Economía.
- Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Ministro de Salud.
- Ministro de Defensa.

- Ministro de Relaciones Exteriores.
- Secretario de Energía.
- Presidente de CNEA.
- Presidente de NA-SA.
- Presidente de INVAP.

El Gabinete se reunirá trimestralmente para:

- a) Coordinar políticas públicas relacionadas con el sector nuclear.
- b) Evaluar el cumplimiento de metas estratégicas.
- c) Resolver conflictos de competencia entre organismos.
- d) Aprobar proyectos de envergadura superior al equivalente a cien millones de dólares estadounidenses (USD 100.000.000).
- e) Definir prioridades de inversión y desarrollo.

ARTÍCULO 46° — *Registro Nacional de Profesionales Nucleares.*

Créase el Registro Nacional de Profesionales Nucleares a cargo de CNEA, que incluirá a todos los profesionales con títulos de grado o posgrado en disciplinas nucleares.

El Registro permitirá:

- a) Planificar necesidades de formación.
- b) Facilitar la inserción laboral de graduados.
- c) Mantener contacto con científicos argentinos en el exterior para programas de repatriación.
- d) Otorgar matrículas profesionales para actividades reguladas.
- e) Elaborar estadísticas sobre recursos humanos del sector.

ARTÍCULO 47° — *Día Nacional de la Energía Nuclear.*

Institúyese el 31 de mayo de cada año como “Día Nacional de la Energía Nuclear” en conmemoración de la puesta en marcha del reactor RA-1 “Enrico Fermi” el 31 de mayo de 1957, primer reactor de América Latina.

En esa fecha se realizarán:

- a) Actos oficiales en reconocimiento a trabajadores y científicos del sector.
- b) Jornadas de puertas abiertas en instalaciones nucleares.
- c) Actividades de divulgación científica en escuelas y universidades.

- d) Entrega de premios nacionales a la innovación nuclear.
- e) Difusión pública de logros del sector durante el año.

ARTÍCULO 48° — *Carácter de orden público.*

Las disposiciones de protección estratégica establecidas en los Títulos II y XI de esta ley tienen carácter de orden público.

En ningún caso podrá invocarse estado de necesidad, emergencia económica o situación de crisis para eludir las salvaguardas establecidas en esta ley.

TÍTULO XIV – DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 49° — *Informes iniciales.*

Dentro de los noventa (90) días de promulgada la presente ley, la AGN, CNEA, NA-SA e INVAP deberán remitir al Congreso un informe conjunto que incluya:

- a) Inventario actualizado y valorizado de todos los activos estratégicos del sector nuclear.
- b) Detalle de convenios internacionales vigentes con evaluación de sus implicancias estratégicas.
- c) Análisis de riesgos de privatización, extranjerización o pérdida de capacidades.
- d) Propuesta de Plan Estratégico Nuclear 2025-2040 para alcanzar las metas de esta ley.
- e) Identificación de proyectos prioritarios con sus respectivas necesidades de financiamiento.
- f) Evaluación del estado de las instalaciones nucleares y necesidades de mantenimiento o modernización.
- g) Propuesta de conformación de los nuevos organismos creados por esta ley.

ARTÍCULO 50° — *Constitución de nuevos organismos.*

Los organismos creados por esta ley deberán constituirse en los siguientes plazos:

- a) FONDENUC: sesenta (60) días. El Poder Ejecutivo designará el Directorio transitorio hasta la designación definitiva conforme al artículo 8°.
- b) Comisión Bicameral Permanente de Asuntos Nucleares: treinta (30) días. Cada Cámara designará sus representantes.
- c) COFENUC: noventa (90) días. Se convocará a los gobernadores de provincias con interés nuclear.



- d) AAPRONUC: ciento veinte (120) días. Se designará un Director Ejecutivo transitorio.
- e) Gabinete Nacional Nuclear: treinta (30) días. Primera reunión convocada por el Presidente de la Nación.
- f) SINFORNUC: ciento ochenta (180) días. CNEA y CONICET elaborarán el reglamento de becas.

ARTÍCULO 51° — *Adecuación de empresas nucleares.*

Las empresas nucleares estratégicas deberán adecuar sus estatutos, reglamentos internos y estructuras de gobernanza a las disposiciones de esta ley en un plazo de ciento ochenta (180) días.

En particular deberán:

- a) Modificar la composición de sus directorios conforme al artículo 30°.
- b) Implementar sistemas de transparencia activa (artículo 31°).
- c) Establecer regímenes de incompatibilidades (artículo 32°).
- d) Elaborar planes quinquenales para alcanzar las metas del artículo 22°.
- e) Celebrar convenios con universidades nacionales (artículo 20°).

ARTÍCULO 52° — *Transición presupuestaria.*

Para el primer ejercicio fiscal posterior a la promulgación de esta ley, si el presupuesto ya estuviera aprobado, el Poder Ejecutivo Nacional deberá:

- a) Reasignar partidas para garantizar los recursos necesarios para el FONDENUC.
- b) Incluir créditos para los nuevos organismos creados.
- c) Prever recursos para el inicio del PROMEDNU y del SINFORNUC.

A partir del segundo ejercicio, el cumplimiento presupuestario será pleno conforme al artículo 44°.

ARTÍCULO 53° — *Convenios internacionales en trámite.*

Los convenios internacionales que estuvieren en negociación al momento de promulgación de esta ley deberán ser sometidos a evaluación de la Comisión Bicameral de Asuntos Nucleares antes de su firma.

Si ya estuvieren firmados pero pendientes de ratificación, deberán ser remitidos al Congreso para su tratamiento conforme al artículo 3°.

ARTÍCULO 54° — *Revisión quinquenal.*



A los cinco (5) años de la promulgación de esta ley, el Congreso Nacional realizará una evaluación integral de su aplicación y podrá introducir ajustes mediante ley, sin afectar las salvaguardas establecidas en el Título II.

TÍTULO XV – DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 55° — Vigencia.

La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 56° — Reglamentación.

El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días desde su promulgación, debiendo garantizar la participación de CNEA, NA-SA, INVAP, ARN, universidades nacionales y organizaciones científicas en la elaboración de la reglamentación.

ARTÍCULO 57° — Derogaciones.

Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

ARTÍCULO 58° — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**LIC. MARCELA MARINA PAGANO
DIPUTADA DE LA NACIÓN**



FUNDAMENTOS

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación:

El presente proyecto de ley representa un salto cualitativo respecto de la legislación existente en materia nuclear. No se trata simplemente de proteger lo construido, sino de proyectar a la Argentina como potencia nuclear del siglo XXI, en un contexto internacional donde la energía nuclear vuelve a ocupar un lugar central en las estrategias de transición energética y soberanía tecnológica.

I. DIAGNÓSTICO: FORTALEZAS Y RIESGOS

Argentina ha construido durante más de setenta (70) años un ecosistema nuclear único en América Latina y excepcional a nivel mundial. Somos uno de los pocos países con dominio completo del ciclo del combustible nuclear, capacidad de diseño y construcción de reactores, producción de radioisótopos de clase mundial, y una tradición de excelencia científica reconocida internacionalmente.

Sin embargo, este patrimonio enfrenta riesgos concretos:

Riesgo de privatización descontrolada: La eventual venta de activos estratégicos a capitales privados, particularmente extranjeros, podría dismantelar capacidades que llevaron décadas construir.

Fuga de cerebros: Sin incentivos adecuados, nuestros mejores científicos emigran a países que valoran y remuneran mejor su talento.

Subinversión crónica: La falta de financiamiento estable impide aprovechar el potencial económico del sector.

Ausencia de visión estratégica: La política nuclear ha oscilado según las coyunturas, sin planificación de largo plazo.

II. OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DEL PROYECTO

Este proyecto persigue cinco objetivos centrales:

1. **Blindaje soberano:** Garantizar que las decisiones estratégicas sobre el sector nuclear permanezcan en manos argentinas y bajo control democrático del Congreso.
2. **Desarrollo económico:** Transformar el sector nuclear en un motor de crecimiento, generación de empleo calificado, sustitución de importaciones y exportaciones de alto valor agregado.

3. Medicina nuclear para todos: Democratizar el acceso a diagnóstico y tratamiento con radioisótopos, posicionando a Argentina como líder regional en medicina nuclear.
4. Formación masiva de talento: Multiplicar la cantidad de físicos, ingenieros nucleares, radioquímicos y profesionales afines, revirtiendo la fuga de cerebros.
5. Proyección internacional: Consolidar a Argentina como exportador de tecnología nuclear y referente global en uso pacífico de la energía atómica.

III. INNOVACIONES PRINCIPALES

A. Institucionalidad reforzada

La creación de la Comisión Bicameral Permanente de Asuntos Nucleares garantiza seguimiento político continuo y participación del Congreso en decisiones estratégicas. El Consejo Federal Nuclear articula la dimensión territorial, mientras que el Gabinete Nacional Nuclear coordina las políticas de distintos ministerios.

B. Financiamiento sostenible

El FONDENUC con asignación presupuestaria garantizada (0,3% del presupuesto nacional) más recursos propios del sector, asegura financiamiento estable y predecible. Se estima que esto representará entre USD 300-400 millones anuales, cifra significativa pero proporcionada al potencial del sector.

C. Formación de recursos humanos sin precedentes

Setecientas (700) becas anuales entre doctorados, posdoctorados y maestrías, más quinientas (500) becas de grado, implicarán formar entre cinco mil (5.000) y ocho mil (8.000) nuevos profesionales en diez (10) a quince (15) años. Esto multiplicará por tres la masa crítica actual de profesionales nucleares, necesaria para las ambiciones de crecimiento del sector.

D. Medicina nuclear como prioridad

El PROMEDNU transformará la medicina nuclear de actividad marginal a pilar sanitario y económico. Con veinte (20) centros regionales, producción nacional de todos los radioisótopos esenciales y exportaciones por USD 500 millones anuales a 2035, Argentina puede ser líder indiscutido en América Latina y competidor global.

E. Desarrollo industrial y cadena de valor

Ochenta por ciento (80%) de componentes nacionales en nuevos proyectos significa fortalecer PyMEs, generar empleo calificado en todo el país y reducir dependencia externa. El programa SMR puede posicionar a Argentina en la frontera tecnológica global de reactores modulares.



IV. SUSTENTABILIDAD ECONÓMICA

El sector nuclear no es un gasto sino una inversión de altísimo retorno:

Generación eléctrica: Cada peso invertido en energía nuclear genera energía por sesenta (60) años, sin emisiones de gases de efecto invernadero y con factor de capacidad superior al ochenta y cinco por ciento (85%).

Exportaciones: Los radioisótopos tienen márgenes de rentabilidad superiores al trescientos por ciento (300%). Un reactor de investigación exportado genera entre USD 30-80 millones.

Empleo calificado: Cada empleo directo en el sector nuclear genera tres (3) a cuatro (4) empleos indirectos. Son empleos de alta calificación y salarios superiores al promedio.

Sustitución de importaciones: Argentina importa radioisótopos, componentes y servicios que puede producir. Cada dólar importado que se sustituye libera divisas y genera empleo local.

Proyección internacional: El prestigio científico-tecnológico tiene valor geopolítico inconmensurable. Argentina recupera voz en foros internacionales gracias a sus capacidades nucleares.

V. COMPARACIÓN INTERNACIONAL

Francia genera el setenta por ciento (70%) de su electricidad con energía nuclear y es exportador neto de electricidad a Europa. Corea del Sur exporta reactores a Emiratos Árabes Unidos por USD 20.000 millones. India planea construir cuarenta (40) nuevos reactores en veinte (20) años. China construye veinte (20) reactores simultáneamente y lidera la tecnología SMR.

Argentina tiene ventajas comparativas que esos países no tenían en sus inicios: setenta (70) años de experiencia, infraestructura instalada, recursos humanos formados, reconocimiento internacional, yacimientos de uranio, y una tradición de cooperación regional.

Lo que falta es decisión política, financiamiento adecuado y visión de largo plazo. Esta ley provee los tres elementos.

VI. RESPUESTA A OBJECIONES PREVISIBLES

“Es muy costoso”: El 0,3% del presupuesto nacional es menos de lo que se gasta en subsidios a energías fósiles. Y a diferencia de estos, la inversión nuclear genera retornos por décadas.

“La energía nuclear es peligrosa”: Argentina tiene sesenta y cinco (65) años de operación



nuclear sin un solo accidente con víctimas. La ARN es reconocida internacionalmente por su rigor. La seguridad nuclear argentina es ejemplar.

“El mercado debe decidir”: El sector nuclear es estratégico para la defensa, la salud y la soberanía. Ningún país serio del mundo deja el sector nuclear enteramente en manos privadas. Francia, EE.UU., China, Rusia, India mantienen control estatal porque entienden que está en juego la seguridad nacional.

“Argentina debe concentrarse en renovables”: Las renovables son complementarias, no excluyentes. La nuclear provee energía de base confiable las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, algo que eólica y solar no pueden garantizar. La matriz energética óptima combina ambas.

VII. CONCLUSIÓN

Este proyecto no es un capricho legislativo ni una ocurrencia coyuntural. Es el resultado de estudiar la experiencia internacional exitosa, diagnosticar nuestras fortalezas y debilidades, y diseñar una hoja de ruta realista pero ambiciosa para las próximas dos décadas.

Países más pequeños y con menos recursos que Argentina han construido programas nucleares exitosos porque tuvieron visión de Estado. Nosotros tenemos la base, el talento y la experiencia. Solo nos falta la decisión política de apostar decididamente por nuestro sector nuclear.

Las generaciones que nos precedieron, desde la creación de la CNEA en 1950 hasta la finalización de Atucha II en 2016, trabajaron para que hoy tengamos esta oportunidad. Nuestra responsabilidad es no desperdiciarla.

Defender y desarrollar el sector nuclear es defender el futuro de la Nación.

Por todo lo expuesto, solicitamos a las señoras y señores legisladores el acompañamiento a este proyecto.

LIC. MARCELA MARINA PAGANO
DIPUTADA DE LA NACIÓN